



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Depósito Legal:
BU-1-1958

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Año 1978

Sábado 23 de septiembre

Número 216

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Normas para la próxima campaña de siembras en Cuezva (Burgos)

A propuesta del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya Jefatura Provincial ha llegado a un acuerdo con la Cámara Agraria de la zona de Cuezva (Burgos), he acordado publicar la presente circular comprensiva de las normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembras en las tierras de dicho municipio, incluidas en el proceso de Concentración Parcelaria.

1.º Las parcelas que en la pasada campaña se encontrasen sembradas de cereales o leguminosas de grano, pasarán a los nuevos propietarios en el momento de ser replanteadas las fincas de reemplazo.

2.º Las parcelas que se encuentran berbechadas en perfectas condiciones (cosa que será estimada por la Cámara Agraria), podrán ser cultivadas por los nuevos propietarios, abonando a los antiguos la suma de 2.000 ptas. por Ha.

3.º Todas las parcelas que se encuentran sembradas de remolacha, patatas u hortalizas, continuarán en poder de los antiguos propietarios hasta haber recogido la actual cosecha. A partir de ese momento pasarán a sus nuevos propietarios, y en todo caso, a partir del 15 de noviembre de 1978.

4.º Las parcelas que se encuentran con alfalfa o esparceta, po-

drán ser cultivadas por los nuevos propietarios abonando a los antiguos la suma de 2.000 ptas. por Ha. para esparceta de menos de 3 años y 1.000 pesetas para la de más de 3 años; 4.000 pesetas Ha. para alfalfa de menos de 3 años; y 2.000 pesetas Ha. para la de más de 3 años.

5.º En las parcelas en las que existan árboles frutales, árboles maderables o viñas, podrán ser aprovechados por los antiguos propietarios hasta el 30 de noviembre de 1979, o bien durante ese periodo llegar a un acuerdo económico de venta con el nuevo propietario, o podrá cortarlos, caso de no ser vendidos o cortados, pasarán en esa fecha a poder del nuevo propietario.

6.º Las fincas en las que existan cercas de piedra, se podrá llegar a un acuerdo de venta con el nuevo propietario, o podrá llevarse el antiguo, con fecha tope de 30 de diciembre de 1978.

7.º Las Autoridades Locales vigilarán y procurarán del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente e informarán en los casos de infracción. Asimismo, los propietarios interesados denunciarán a los que infrinjan las presentes normas.

8.º De acuerdo con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa, que será impuesta por este Gobierno Civil, previo expediente tramitado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario con audiencia del interesado e informe a la Cámara Sindical Agraria.

9.º Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas, puede ser consultada en la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (Avda. del Cid, 91, Burgos).

Burgos, 4 de septiembre de 1978.
El Gobernador Civil, Antolín de Santiago y Juárez.

Delegación de Hacienda

Señalamiento de pagos a las Clases Pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público; Deuda Pública y Clases Pasivas que el día 2 de octubre de 1978 próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 2 de octubre.— Jubilados, Montepío Civil, Montepío Militar y Medallas.

Día 3.—Retirados, letras A a Z, ambas inclusive.

Día 4.—Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus apoderados deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 18 de septiembre 1978.—
El Delegado de Hacienda, José Fernández Vázquez.

Catastro de rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de Frandovinez, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se hallan expuestas en la casa Ayuntamiento, las relaciones de características correspondientes a la renovación catastral.

Burgos, 18 de septiembre 1978.—
El Ingeniero Jefe Provincial, Pedro Sevilla Vélez.

Colegio Oficial Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Asamblea Provincial de Colegiados

En ejecución del acuerdo de esta Junta de Gobierno y en cumplimiento del artículo 48, apartado 3.º del vigente Reglamento de Colegios, se convoca a los colegiados de la provincia, integrados en los Cuerpos Nacionales, para que el próximo día 12 de octubre se constituyan en asamblea provincial, en el Salón de estrados de la Excma. Diputación Provincial, a las 12,30 en primera convocatoria y a las 13 en segunda, a fin de tratar sobre el siguiente

Orden del día

1. Lectura del borrador del acta de la asamblea anterior.
2. Cuentas colegiales del ejercicio anterior de 1977.
3. Lectura de la memoria de Secretaría-Intervención.
4. Estudio para solución de las propuestas colegiales, las que enviarán al Colegio por escrito y firmadas, antes del día 2 del mes de octubre.
5. Ruegos y preguntas.

Burgos, 19 de septiembre de 1978.
El Presidente, Felipe Núñez.

Providencias Judiciales

BURGOS

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición, número 155/1978, sobre reclamación de 31.907 pesetas a instancia de Trabado, S. L., de Burgos, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón,

contra doña Julia Hernández del Olmo, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Burgos, calle San Julián, núm. 7, y los demás herederos desconocidos e inciertos de don Avelino Ortiz Niño, que puedan tener interés en el asunto; he acordado por providencia de esta fecha dictada en el juicio expresado, la publicación del presente edicto mediante el cual se emplaza, por término de seis días hábiles, a los demás herederos desconocidos e inciertos de don Avelino Ortiz Niño, que puedan tener interés en el asunto, para que se personen en autos bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía parándoles el perjuicio a que hubiere lugar y enterándoles de que caso de personarse en el procedimiento les serán concedidos tres días hábiles para contestar a la demanda y que al efecto le serán entregadas las copias de la demanda y de los documentos, y de las resoluciones dictadas.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los demás herederos desconocidos e inciertos de don Avelino Ortiz Niño, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en la ciudad de Burgos, a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de Distrito núm. uno, Manuel Mateos Santamaría. — El Secretario (ilegible).

4433.—903,00

MIRANDA DE EBRO

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio de faltas número 232/78, se acordó dar traslado, por término de tres días, al condenado Daniel Amadeo Ekpo, mayor de edad y vecino de Burgos, desconociéndose las demás circunstancias personales, y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por un importe total de 12.891 pesetas, y en caso de no impugnarla, se le requiere asimismo para su pago dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma al referido en ignorado

paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado el recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 364 de 1978, instruido a virtud de resolución dictada por el Gobernador Civil de esta provincia, de fecha 14 de agosto del corriente año, acordando la suspensión del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón, de 2 de agosto de dicho año, referente a la propiedad de un trozo de terreno sito en dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre 1978.
El Secretario, Antonio Tudanca.—
V.º B.º— El Presidente, Antonio Nabal.

Magistratura de Trabajo Núm. 1

D. Manuel Barros Gómez, Licenciado en Derecho, Secretario de la Magistratura de Trabajo número uno de esta capital y su provincia,

Doy fe y testimonio: Que en autos sobre resolución contrato de trabajo, seguidos a instancia de don Andrés Sánchez Gil, contra Vedico, S. A., Fibeca, S. A. y Fomento de Obras y Construcciones, S. A., núm. 2230/78, ha sido dicta-

da en el día de la fecha, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como siguen:

En la ciudad de Burgos, a 14 de septiembre de 1978.—El Ilmo. señor don José María Ramos Aguado, Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos instados por demanda de don Andrés Sánchez Gil, contra «Vedico», «Fibeca» y «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», sobre resolución del contrato de trabajo, y

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por don Andrés Sánchez Gil, contra las empresas Vedico, S. A. y Fibeca, S. A., debo declarar y declaro que le asiste derecho a la resolución del contrato de trabajo que le unía con dichas empresas, desde el 26 de diciembre de 1976 y a la indemnización correspondiente y, en consecuencia, debo condenar y condeno a referidas empresas, a estar y pasar por las declaraciones que anteceden y a que abonen a indicado actor, en concepto de indemnización por la resolución del contrato de trabajo que se acuerda en la presente resolución y con efectos desde la fecha de la misma, la cantidad total de 160.000 pesetas. Y, finalmente, desestimando las pretensiones deducidas en mencionada demanda contra la empresa Fomento de Obras y Construcciones, S. A., debo absolver y absuelvo de la misma a dicha empresa demandada.—Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte igualmente a las partes condenadas que, para interponer aludido recurso, deberán consignar, conforme al artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena, más el 20 por 100 de la misma en el Banco de España, así como constituir el depósito especial de 250 pesetas, en la Caja de Ahorros Municipal de esta capital, cuenta número 148, que previene el art. 181 de la propia Ley Procesal.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—J. M. Ramos.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Fibeca, S. A. que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero y su último domicilio lo tuvo en Barcelona, calle Entenza, 81-83, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 14 de septiembre de 1978.—El Secretario, Manuel Barros Gómez.

Junta Electoral de Zona de Miranda de Ebro

D. Jesús García García, Secretario de la Junta Electoral de la zona de Miranda de Ebro y su partido,

Doy fe y testimonio, que la Junta Electoral de zona de esta ciudad, ha quedado constituida con los siguientes señores:

Presidente: D. Juan Sancho Fraile, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Vicepresidente: D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de Miranda de Ebro.

Vocales: D. Luis Ortiz Quintana Abaiga, Juez de Paz de Pancorbo; D. Hilario Roa Ocio, Juez de Paz de Treviño; D. Ramón de Belacortu Blanco, Abogado; D. Victoriano Cuezva Samaniego, Arquitecto Técnico; D. Elicio Martínez Corcuera, Delineante.

Secretario: D. Jesús García García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, previstos en el artículo 2-1 del Real Decreto 21-20/1978 de 25 de agosto, del «Boletín Oficial del Estado de 8 de septiembre, y su correspondiente publicación en el B. O. de la provincia de Burgos, en Miranda de Ebro, a 18 de septiembre de 1978.—El Secretario, Jesús García García.

Junta Electoral de Zona de Briviesca

D. José Luis García Tejero, Secretario de la Junta Electoral de Briviesca,

Doy fe y testimonio: Que en el día de hoy y a los efectos determi-

nados en el artículo 2, núm. 1 del Real Decreto 2120/78, de 25 de agosto, en su fase preparatoria, la composición de la Junta Electoral de la zona de Briviesca, ha quedado constituida de forma definitiva por los miembros siguientes:

Presidente: D. Pedro González Rozas.

Vicepresidente: D. Raúl Oscar Jato Martínez.

Vocales: D. Benito Espinosa Fernández, D. Javier Sáiz Gómez, don Bernardo Quecedo Ruiz, doña Josefina Mora Blesa y doña Sara Parra Suárez.

Secretario: D. José Luis García Tejero.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, en Briviesca, a 16 de septiembre de 1978.—El Secretario, José Luis García Tejero.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Cerámica Llanos, de Briviesca, que ha sido remitido para su homologación a esta Delegación y,

Resultando: Que en 24 del pasado mes de agosto se recibieron en esta Delegación los textos del Convenio y el acta suscrita por la Comisión Deliberadora, completándose en 7 del actual la documentación correspondiente con la remisión de la documentación estadística preceptiva.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación le viene atribuida a esta Delegación por el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Considerando: Que el acuerdo

objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio de Trabajo de la Empresa Cerámica Llanos, de Briviesca, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Burgos, 11 de septiembre 1978.—
El Delegado de Trabajo, Angel F. Lanchas.

Convenio aprobado entre la Empresa Lorenzo Llanos Manzanedo y los productores de la misma.

Artículo 1.º Ambito funcional y territorial.— El presente convenio Colectivo Sindical, afecta a la Empresa Lorenzo Llanos Manzanedo, con centro de trabajo en Briviesca (Burgos).

El convenio obliga a la Empresa incluida en el campo de aplicación del anexo I, número VII de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por O. M. de 28 de agosto de 1970, modificada por otra de 27-7-73, en relación con el artículo 2, apartado g de la misma.

Artículo 2.º El Convenio afectará a todos los trabajadores de la Empresa, incluida en el ámbito funcional y territorial, tanto si realiza una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos, subalternos o auxiliares de esas actividades, con la única excepción de los supuestos previstos en el artículo 2.º de la Ley de relaciones laborales.

Artículo 3.º Ambito temporal.— El presente convenio entrará en vigor el día 1 de junio de 1978, cualquiera que sea la fecha de su homologación por la Autoridad Laboral y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 4.º Duración y prórroga.— La duración de este convenio se fija en 1 (un) año, contado a

partir del día 1 de junio de 1978. El mismo se entenderá prorrogado de año en año, en tanto cualquiera de las partes no lo denuncie con tres meses de antelación al menos, a la fecha de iniciación de cualquiera de sus prórrogas, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al índice de aumento de costo de la vida en el conjunto nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismos que lo sustituyan, y referido a los doce meses anteriores.

No obstante producirse denuncia, y el vencimiento del plazo señalado y pactado, el contenido del presente convenio subsistirá interino, no entre en vigor otro nuevo convenio o decisión arbitral obligatoria.

Artículo 5.º Vinculación y totalidad.— Las conclusiones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no aprobara algunos de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser considerado todo su contenido.

Artículo 6.º Absorción y compensación.— Las condiciones pactadas son absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran pactada o unilateralmente concedidas por las Empresas (mejoras voluntarias, plus de asistencia, gratificaciones y beneficios voluntarios o mediante conceptos equivalentes o análogos), por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, o usos y costumbres de la localidad, o por cualquier otra causa.

Artículo 7.º Vigencia y cumplimiento.— En orden a la jurisdicción e interpretación de este convenio se estará a lo dispuesto en materia. No obstante, con el fin de resolver, las dudas que surgan sobre aplicación de materias, relacionadas con el mismo, se nombra una comisión mixta paritaria con el siguiente número de miembros: Un Presidente, un vocal de los trabajadores, un vocal de la Empresa, designados de entre los que han

intervenido en las deliberaciones, y un Secretario con voz pero sin voto.

Ambas representaciones podrán designar asesores jurídicos, técnicos a título informativo, con voz pero sin voto.

Para que los acuerdos de la Comisión sean válidos se requerirá el acuerdo de dos tercios de los miembros componentes de la comisión, Caso de no producirse acuerdo, las posibles diferencias se someterán correspondiente.

Serán especial función de la Comisión, las siguientes:

a) Interpretación auténtica del Convenio.

b) Arbitraje en las cuestiones que le sean sometidas por las partes.

c) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

d) Asesoramiento y dictamen de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de los rendimientos normales fijados en este Convenio.

Artículo 9.º Organización del trabajo.— Aceptándolas en toda su integridad se dan por reproducidas expresamente las normas contenidas al respecto en el capítulo III, artículo 7 al 34, ambos inclusive, de la Ordenanza de Trabajo de Construcción, Vidrios y Cerámicas de 28-8-1970.

Se acuerda que la Comisión mixta paritaria, queda facultada para la adecuación práctica de las normas futuras sobre acción sindical de la Empresa en el ámbito de este Convenio.

Artículo 10. Tablas de rendimientos normales.— Se consideran rendimientos normales los que se insertan al final del presente Convenio, que ambas partes se comprometen a cumplir, mientras no sean sustituidas por otras elaboradas a nivel superior y sancionadas por la Autoridad Laboral.

Artículo 11. Salarios.— Los Trabajadores afectados por este Convenio percibirán en concepto de salario base desde el día 1 de junio de 1978, el que para cada categoría profesional se detalla en la tabla salarial que se acompaña como anexo número 1 de este Convenio.

Los salarios base de la citada tabla, así como el plus que se establece en el artículo siguiente de este Convenio, serán revisados el día

1 de febrero de 1979, e incrementados en el porcentaje de aumento de costo de la vida que para el conjunto nacional señale el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que le sustituya, referido al período comprendido entre el 1 de junio de 1978 y el 31 de diciembre de 1978.

Artículo 12. Plus de Convenio. Independientemente del salario que se fija como base en la tabla de salarios anexa a este Convenio, se establece un plus de Convenio en la cuantía de 150 (ciento cincuenta) pesetas diarias, para todos los trabajadores y categorías profesionales por día efectivamente trabajados, considerando jornada completa a estos efectos la del sábado laboral.

Artículo 13. Antigüedad.— Los premios de antigüedad serán los establecidos en la ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y se abonará en todo caso, calculados sobre el salario base del presente Convenio vigente en cada momento.

El derecho a la percepción de estos aumentos por los años de servicio, se contarán desde el primer día de ingreso a la Empresa.

Artículo 14. Gratificaciones.— Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, consistirán cada una de ellas en 30 días de haber y abonarán a razón del salario base del Convenio más antigüedad.

Estas gratificaciones deberán hacerse efectivas el día laboral inmediato anterior al 15 de julio y 24 de diciembre respectivamente.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo de permanencia en la Empresa, para lo cual la fracción de semana o mes se computará por unidad completa.

Artículo 15. Participación en beneficios.— Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán en concepto de participación de beneficios el 6 por 100 del salario base del Convenio.

Esta percepción se hará efectiva por la Empresa mensualmente.

Artículo 16. Vacaciones.— Todo el personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

A) Las vacaciones tendrán una duración de 28 días naturales para todo el personal afectado, cualquiera que sea su clasificación personal.

B) Se respetará el régimen de vacaciones que puedan pactar la dirección de la Empresa y los trabajadores o el representante sindical de los mismos, los cuales deberán concretarse en el primer trimestre de cada año, teniendo en cuenta la antigüedad de los trabajadores y las necesidades de producción de la Empresa.

C) El salario a percibir durante el período de vacaciones se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador por todos los conceptos durante el trimestre natural inmediato anterior a la fecha en que se comience a disfrutarse, excepto horas extraordinarias.

Artículo 17. Ropa de trabajo.— Todos los trabajadores manuales sin excepción afectados por este Convenio, tendrán derecho a dos monos o dos pantalones y dos camisas, para el personal al año, quedando obligados los trabajadores a su uso en la industria y al cuidado y limpieza de los mismos. Serán de buena calidad la vista de los representantes sindicales.

Para el personal técnico y administrativo, se les fabricarán dos chaquetas y dos pantalones anualmente.

Artículo 18. Subvención en materia de estudios y formación cultural.— Con el fin de contribuir a los gastos en materia de estudios y formación cultural de los hijos de los trabajadores en edad escolar (4-16 años), y hasta tanto sea completa la gratuidad de la enseñanza, las Empresas concederán una ayuda en metálico por cada hijo, de 200 pesetas mensuales.

Artículo 19. Extinción del contrato de trabajo.

A) Por voluntad del trabajador si no obedeciera a alguna de las causas enumeradas en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Trabajo, el trabajador deberá notificar a la Empresa su voluntad en tal sentido con ocho días de antelación (naturales), al menos, al que se propone cesar en el trabajo.

El incumplimiento de la obligación de preaviso con la referida antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación

del trabajador, una cantidad equivalente al importe de su salario diario por cada día de trabajo de retraso en el aviso. Habiendo avisado con la referida antelación la Empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar dicho plazo, los conceptos fijos que pueden ser calculados en tal momento, el resto de ello lo será en el momento habitual del pago.

B) Por voluntad de la Empresa: Cuando la Empresa de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Trabajo, tubiera la facultad de extinguir la relación laboral deberá notificar al trabajador su voluntad en tal sentido con ocho días de antelación naturales, al menos, al que se proponga que cese dicha relación. Esta notificación deberá hacerse forzosamente por escrito.

De no cumplirse este requisito por parte de la Empresa, ésta abonará al trabajador el salario correspondiente a ocho días, en concepto de indemnización y sin perjuicio de la que corresponda al trabajador en el caso de que dicha extinción laboral sea legal.

Artículo 20. Gastos de la comisión mixta paritaria.— Los gastos que produzca la intervención de la comisión mixta del Convenio, serán sufragados de la siguiente forma:

a) Por el empresario causante de la actuación de la comisión, siempre y cuando se demuestre que éste no tenía razón con el planteamiento del asunto que dió origen al pronunciamiento de la comisión.

Artículo 21. Jornada Laboral.— El período de trabajo para la Empresa afectada por el presente Convenio, será de 44 horas efectivas semanales y la distribución de dicho horario semanal entre los distintos días de trabajo, se realizará de acuerdo con la Ley de Relaciones Laborales.

Cláusula adicional.— En todo aquello que no hubiera pactado expresamente en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrios y Cerámicas del 28-8-70; Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976 y demás disposiciones legales vigentes de carácter general.

Cláusula final. — El presente convenio respeta y no supera los criterios salariales determinados en el Real Decreto Ley 43/1977 de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo.

TABLA DE SALARIOS

Niveles y categorías profesionales. — Remuneración diaria.

I. — Cargos de alta Dirección o alto consejo (personal incluido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo), sin remuneración fija.

II. — Personal titulado superior: salario base, 800 ptas.; plus convenio, 150 pesetas.

III. — Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo de 1.ª: salario base, 780 ptas.; plus convenio, 150.

IV. — Jefe de personal, Ayudante de Obras, Encargado general de Obras de Fábrica, Encargado General: salario base, 760 ptas.; plus convenio, 150 pesetas.

V. — Jefe Administrativo de 2.ª, Delineante superior, Encargado general de obra, Jefe de sección de Organización Científica de Trabajo de 2.ª, Jefe de compra: salario base, 710 ptas.; plus 150.

VI. — Oficial Administrativo de 1.ª; Delineantes de 1.ª; Técnico de Organización de 1.ª; Jefe o Encargado de taller, Encargado de sección laboratorio: salario base, 720 ptas., plus convenio, 150 pesetas.

VII. — Delineante de 2.ª, Técnico de organización de 2.ª, Práctico Topógrafo de 2.ª, Analista de 1.ª, Viajante, Capataz, Especialista de oficio, Modelador: salario base, 700 ptas.; plus convenio, 150.

VIII. — Oficial Administrativo de 2.ª, Práctico topógrafo de 2.ª, Corredor inspector de control, Especializador y servicios, Analista de 2.ª, Oficial de 1.ª de oficio conductor: salario base, 680 ptas.; plus convenio, 150 pesetas.

IX. — Auxiliar Administrativo, Ayudante de Topógrafo, Auxiliar de Administración, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2.ª de oficio corredor: salario base, 650 ptas.; plus, 150.

X. — Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda jurado, Ayudante de oficio, Especialista de 1.ª: salario base, 630 ptas.; plus, 150.

XI. — Especialista de 2.ª, Peón especializado: salario base, 615 pesetas; plus convenio, 150 pesetas.

XII. — Peón ordinario, mujer de

limpieza: salario base, 600 ptas.; plus convenio, 150 pesetas.

XIII. — Aspirantes administrativos, Aspirantes técnicos, Botones de 17 y 18 años, Aprendices de 3.º y 4.º año, Pinches de 17 y 18 años: salario base, 400 ptas., plus, 150.

XIV. — Botones y pinches de 15 y 17 años, Aprendices de 1.º y 2.º año: salario base, 350 ptas., plus convenio, 150 pesetas.

TABLA DE RENDIMIENTOS NORMALES

En fabricación de ladrillos huecos y macizo

A-1: Operación consistente en retirar los ladrillos del carro cortador y colocarlos en estanterías, bandejas, cajones, etc.

Rendimiento de un hombre en una hora: Con molde de tres salidas, 3.300 kilos.

A-2: Operación consistente en transportar estanterías, bandejas, cajones, etc., ya cargados con carretilla manual tipo Alfaro al lugar del emplazamiento, con una distancia aproximada de 100 metros.

Rendimiento de un hombre en una hora: 20 viajes.

A-3: Operación consistente simplemente en transportar estanterías, bandejas, cajones, etc., ya cargados, con motovagona Alfaro o similar, al lugar de descarga, situado a una distancia media de 100 metros, retornando con las vacías, con un recorrido máximo de 200 metros.

1) Con estanterías, bandejas, cajones, etc., de 500 kilos de carga como índice de cálculo.

Rendimiento de un hombre en una hora: 30 viajes.

2) Con estanterías, bandejas, etc., de 1.000 kilos de carga, como índice de cálculo.

Rendimiento de un hombre en una hora: 30 viajes.

A-4: El oficial encargado de la instalación de alimentación y mollienda vendrá obligado a solucionar cuantas anomalías pudieran producirse para el buen funcionamiento de la producción, así como atender el corte de los ladrillos, tales como rotura de alambres, extracción de raíces de boquilla, etc., con limpieza de sección de vigilancia.

TRABAJOS DE HORNO

B-1: Encañe o carga.

B-1-1: En hornos Hoffman, me-

dante transporte por carretilla, a 1 desde secaderos naturales o artificiales y su colocación esmerada en el interior del horno, haciendo limpieza y colocación del papel, etc., siendo la distancia media de transporte de 100 metros.

Rendimiento de un hombre en una hora: 1.250 kilos.

B-1-2: En horno Hoffman mediante transporte con carretilla manual de tipo Alfaro o similar, desde secaderos naturales o artificiales, y su colocación esmerada en el interior del horno, haciendo también limpieza, colocación del papel, etc., siendo la distancia media de transporte de 100 metros.

Rendimiento de un hombre en una hora: 1.800 kilos.

B-1-3: En horno Hoffman, mediante transporte con moto carretilla, tipo Alfaro o similar, desde secadero natural o artificial y su colocación esmerada en el interior del horno, haciendo limpieza, colocación de papel, etc., siendo la distancia media de transporte de 100 metros.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.100 kilos.

B-1-4: En horno Hoffman, en que por las pequeñas dimensiones de las puertas, no caben las estanterías, bandejas o cajones, etc., y realizando únicamente el encañe de los materiales situados por otro equipo en la puerta del horno, realizando la limpieza, y la colocación del papel.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.100 kilos.

B-1-5: Confección de paquetes, para encañe del horno con pinzas en el exterior del mismo.

1) Con transporte de estanterías, bandejas o cajones, etc., desde el secadero a la zona de formación de paquetes y realización de los mismos.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.200 kilos.

Con estanterías de 4 pilar.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.500 kilos.

Con estanterías de 3 pilar

Rendimiento de un hombre en una hora: 3.000 kilos, sin transporte de materiales.

DESENCANE

B-2-1: Descarga de horno Hoffman, transporte con carretillas de mano del material cocido desde el horno a patios, a pie de camión o palets colocándolo y clasificán-

dole, retirada de escorias y residuos con transporte a escombreras.

Rendimiento de un hombre en una hora: 1.375 kilos.

B-2-2: Descarga del Horno Hoffman, transporte con carretillas manuales tipo Alfaro o similares, del material cocido, desde el horno a patios, camiones o palets, colocándolo y clasificándolo y retirando escorias y residuos, con transporte a escombreras.

Rendimiento de un hombre en una hora: 1.800 kilos.

B-2-3: Descarga del horno Hoffman, transporte con carretillas de motor tipo Alfaro o similar del material cocido desde el horno a patios, camiones o palets, colocando, clasificando y retirando escombros y residuos con transporte a escombreras.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.100 kilos.

B-3-4: Encañe y desencañe cuando el mismo equipo desempeñe las dos funciones.

B-3-1: En las mismas condiciones que B-1-1 y B-2-1.

B-3-2: En las mismas condiciones que B-1-1 y B-2-2.

B-3-3: En las mismas condiciones que B-1-3 y B-2-3.

Nota. — Estos trabajos, la práctica aconseja se hagan en equipo y la distancia debe ser, para la descarga, aproximadamente, de 100 metros.

B-3-4: Cuando en la carga y descarga del horno Hoffman solamente se realicen éstas, sin transporte de materiales, haciendo limpieza, puertas y papel.

Rendimiento de un hombre en una hora: carga, 2.580 kilos.

Rendimiento de un hombre en una hora: descarga, 2.580 kilos.

FORMACION DE PAQUETES DE MATERIAL DE COCIDO

C-1: Sin flejado.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.250 kilos.

C-2: Empaquetado y flejado.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.750 kilos.

FLEJADO O RETRACCION

D-1: Flejado.

D-1-1: Cuando los paquetes lleguen al lugar del flejado sobre cinta transportadora.

Rendimiento de un hombre en una hora: 14 paquetes.

D-1-2: Cuando los paquetes están en el patio.

Rendimiento de un hombre en una hora: 9 paquetes (paquetes de 1 x 3 con cuatro flejes).

D-1-3: Operación conjunta de un hombre y una pinza de poner paquetes en bancadas mecánicas, embolsar funda de plástico, y retracción, así como poner planos los paquetes de la curva de la bóveda.

Rendimiento de un hombre en una hora: 10 paquetes (operación conjunta, hombre máquina y pinza).

CARGA DE CAMIONES Y TRACTORES

E-1-1: Carga manual desde pila o paquete.

Rendimiento de un hombre en una hora: 2.000 kilos.

E-1-2: Carga manual desde muelle, bandeja, cajón, etc.

Rendimiento de un hombre en una hora: 3.000 kilos.

E-1-3: Carga mecánica de paquetes plastificados, con máquina Alfaro o similar sobre muelle.

Rendimiento de un hombre en una hora: 60 paquetes (siempre que se pueda cargar con dos o más paquetes).

E-1-4: Carga de camiones de material a granel, con máquina Alfaro o similar, sobre muelle.

Rendimiento de un hombre en una hora: 4 camiones (los camiones de tonelaje, 12.000 kilos).

OBSERVACIONES

C) En los trabajos de transporte, los rendimientos fijados se estiman en realizarlos a la perfección con una cimentación que permita el normal desplazamiento de las máquinas utilizadas.

E) Cecedores: Como este trabajo depende, más que del esfuerzo físico del trabajador (obrero), de diversas causas ajenas a la voluntad de las Empresas y trabajadores, éstos están obligados a ceder todos los hornos que hagan falta para la buena marcha de la Empresa y de la fabricación, asimismo vendrán obligados al mantenimiento y limpieza de los aparatos, cerramiento de puertas y papel y vigilancia de los secaderos y ventiladores.

F) Los conductores de camiones realizarán su trabajo con la diligencia habitual, estando obligados a mantener el ritmo de trabajo que se venía haciendo.

MECANICOS O PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Los Mecánicos, Electricistas, soldadores, etc., vendrán obligados a realizar su trabajo con la diligencia habitual, estando obligados a mantener el ritmo de trabajo que se venía haciendo, así como reparar cualquier avería que pudiera producirse fuera de la hora de trabajo, aunque ésta fuera por la noche, incluidos los domingos y festivos, abonándole la Empresa los oportunos derechos.

DELEGACION DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Castil de Carrias (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 16 de febrero de 1976.

Primero.—Que con fecha 12 de septiembre 1978, la presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Castil de Carrias (Burgos), tras haber introducido las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto llevada a cabo conforme a lo determinado en el art. 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12-1-73, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 209 de dicha Ley.

Segundo.— Que el acuerdo de concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Tercero.— Que durante el plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de

concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 18 de septiembre 1978.—El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Rafecas.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Que por el vecino D. Florencio Ibáñez Cámara, se ha solicitado licencia, para la colocación e instalación de un depósito-tanque de gasoleo, con situación en la calle Carretera San Roque, paralelo al edificio Ibáñez, en esta ciudad.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Esta publicación se efectúa para general conocimiento del vecindario.

Salas de los Infantes, 16 de septiembre de 1978. — El Alcalde, Julián Ruiz Molinero.

4465.—429,00

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952,

en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1974, 1975, 1976 y 1977, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ibeas de Juarros, 16 de septiembre de 1978.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Fuentecén

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1978, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto la reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando habiten o no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro de dicho plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Fuentecén, 15 de septiembre de 1978.—El Alcalde, Isidoro Sendino.

Ayuntamiento de Humada

La Corporación Municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1978, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Humada, 15 de septiembre de 1978.—El Teniente de Alcalde, M. Llanillo.